

## RESOLUCION 163-07-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 152-05-CONATEL-2005, de 1 de marzo de 2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó la Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local a favor de la empresa IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A.

Que el 14 de diciembre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la empresa IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A. suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local.

Que mediante escritura pública, celebrada el 26 de marzo de 2008, se suscribió una adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, con el objeto de cambiar la razón social de IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A. por GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución ST-2010-0093, de 4 de marzo de 2010, solicitó al CONATEL, que sobre la base de lo establecido en la cláusula 46.4 del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito con ex IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A. el 14 de diciembre de 2006, establezca el plazo para la subsanación del incumplimiento de la meta anual global de los Planes de Expansión fijados en su contrato.

Que con oficio SGN-2010-0200 de 5 de marzo de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió la Resolución ST-2010-0093, de 4 de marzo de 2010, la cual resuelve:

**“Artículo 1.-** Declarar que la empresa **GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.**, al incumplir en un porcentaje del 71.50% la meta Anual Global del Plan de Expansión, aprobada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para el primer año de operaciones, mediante Resolución 152-05-CONATEL-2005, incurre en la infracción de **Cuarta Clase**, prevista en la cláusula CUARENTA Y CINCO “INFRACCIONES Y SANCIONES”, número Cuarenta y Cinco punto Uno punto seis, letra c) del contrato de concesión vigente.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa **GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.**, subsane la infracción, para lo cual esta Superintendencia concede el plazo de **sesenta días calendario**, contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de la notificación de la autorización por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarenta y seis punto cuatro, del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 14 de diciembre de 2006.”.

Que el Contrato de Concesión de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. estipula lo siguiente:

**“CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO PUNTO SEIS.-** Incumplimiento del Plan de Expansión y de las metas de los índices de Calidad, será considerado como infracciones de acuerdo a los siguientes criterios:



a. El incumplimiento del hasta el 5% de las metas globales del Plan de Expansión, será considerado falta de segunda clase.

b. El incumplimiento de hasta el 10% de las metas globales del Plan de Expansión, y/o la repetición en dos períodos consecutivos del incumplimiento tipificado en el literal a) de esta causal, serán consideradas faltas de tercera clase.

c. El incumplimiento de porcentajes mayores que los señalados en el literal b) o la repetición en dos períodos consecutivos del incumplimiento señalado en el literal b) serán consideradas faltas de cuarta clase.”

**“CLAUSULA CUARENTA Y SEIS PUNTO CUATRO.- Subsanación.-** Previo a la declaratoria de cancelación anticipada de la concesión, la Superintendencia con la autorización del CONATEL, deberá ordenar al Concesionario subsanar la infracción en un plazo que variará según los casos pero que no excederá de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de la Superintendencia...”

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

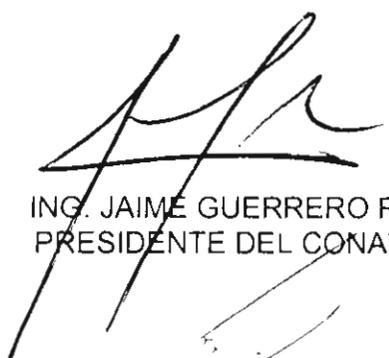
**ARTÍCULO UNO.** Acoger los informes técnico y legal presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-0255-2010 de 26 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO DOS.** Autorizar a la SUPERTEL, para que ejecute lo establecido en la Resolución ST-2010-0093, de 4 de marzo de 2010, de conformidad con la Cláusula 46.4 del Contrato de Concesión suscrito entre SENATEL y GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., con fecha 14 de diciembre de 2006, estableciendo como plazo de subsanación sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

**ARTÍCULO TRES.** Notificar con la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde notificar a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata:

Dado en Quito, el 29 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL